



CIRCULAR N° 3826
Santiago, 05 / 09 / 2024
Correlativo Interno N° O-139097-2024

MATERIA:

COMPLEMENTA NORMAS SOBRE EL REGISTRO DE SITUACIONES DE ACOSO LABORAL, SEXUAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO

MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO V. PRESTACIONES MEDICAS Y EL TÍTULO II DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

VNC/ MS/ RAM/ MFR/ JCC/ ASA/

DISTRIBUCIÓN:

ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744 Y EMPRESAS CON ADMINISTRACIÓN DELEGADA
Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: ec92c823-ceda-4612-1000985 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.



O-139097-2024

**COMPLEMENTA NORMAS SOBRE EL REGISTRO DE SITUACIONES DE ACOSO
LABORAL, SEXUAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO**

**MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO V. PRESTACIONES MEDICAS Y EL TÍTULO II
DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES,
AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES
DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3° y 30 de la Ley N°16.395 y lo dispuesto en los artículos 12 y 74 de la Ley N°16.744, ha estimado necesario modificar el Título I del Libro V. Prestaciones médicas y el Título II del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y reportes, ambos del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

I. MODÍFICASE LA LETRA F. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA, DEL TÍTULO I DEL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1. Reemplázase en el párrafo único del número 5. Registro electrónico de las atenciones, la segunda oración, por la siguiente:

“Asimismo, dicho registro deberá ser reportado al sistema GRIS de la Superintendencia de Seguridad Social, de acuerdo a lo instruido en el Título II del Libro IX. Sistemas de información. Informes y reportes.”.

2. Modifícase el número 6. Atención temprana en caso de acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo, de la siguiente forma:

- a) Incorpórase en el primer párrafo, antes del punto final, la siguiente expresión: “o proporcionar la empresa con administración delegada”.

- b) Reemplázase en el segundo párrafo, el texto a continuación de la expresión “tengan o no el mismo empleador”, por el siguiente: “; que hayan sufrido acoso o violencia con ocasión de la prestación de servicios, ejercida por usuarios, clientes, u otros terceros ajenos a la relación laboral. Estas prestaciones no son aplicables a enfermedades profesionales o accidentes del trabajo en tratamiento, o respecto de padecimientos de origen común, por los cuales se haya consultado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°21.643.”.

- c) Intercálase en el cuarto párrafo, entre la palabra “administradores” y el verbo “deberán”, la siguiente expresión: “y las empresas con administración delegada”.

- d) Sustitúyase la letra b) del párrafo cuarto, por la siguiente:

“b) Registrar la atención en el archivo M01 del sistema GRIS, identificándola como Ley N°21.643 (Ley Karin)”.

- e) Modifícase la letra c) del párrafo cuarto, del siguiente modo:

- i) Agrégase en el número ii), el siguiente párrafo tercero nuevo:

“Por otra parte, si la persona trabajadora solicita la atención en el programa sin haber sido derivado por el empleador, el organismo administrador o administrador delegado, según corresponda, deberá generar la DIAT o DIEP e informar a la persona trabajadora que la conducta de acoso o violencia en el trabajo debe además ser denunciada al empleador o a la inspección del trabajo respectiva, para que se adopten las demás medidas que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Karin.”.

- ii) Incorpóranse en el número iii) los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:

“Para efectos del registro, se deberá indicar si la denuncia es por acoso sexual, acoso laboral o violencia en el trabajo. Para ello, se deberá registrar al principio del campo “cómo” utilizado para describir “Qué pasó o cómo ocurrió el accidente”, de la DIAT_OA, y al principio del campo “agente_sospechoso” usado para indicar “Qué cosas o agentes del trabajo cree Ud. que le causan estas molestias” de la DIEP_OA, las siguiente glosa, según corresponda: “Denuncia de acoso sexual/ Ley N°21.643 (Ley

Karin)” para casos de acoso sexual; “Denuncia de acoso laboral/ Ley N°21.643 (Ley Karin)” para acoso laboral, y “Denuncia de violencia en el trabajo/ Ley N°21.643 (Ley Karin)” para casos de violencia en el trabajo.

En el caso de que no se haya realizado una denuncia en la Dirección del Trabajo o en la Contraloría General de la República, o no se haya notificado al empleador, se deberá registrar la siguiente glosa en el campo “cómo” de la DIAT_OA o en el campo “agente_sospechoso” de la DIEP_OA: “No denunciado Ley N°21.643 (Ley Karin).”.

iii) Modifícase el segundo párrafo del número iv, en los siguientes términos:

- Elimínase la expresión “si corresponde a”.
- Reemplázase a continuación del texto “ni permanente (5)”, la expresión “, o” por el signo: “;”.
- Incorpórase antes del punto final, el siguiente texto: “, u otra de las opciones señaladas en la RECA, según corresponda”.

iv) Incorpórase en el tercer párrafo del número iv, a continuación de la expresión “(1) y (4),” el siguiente texto: “así como en las opciones señaladas en la RECA referidas a otro tipo de accidente o cuando sea un incidente laboral sin lesión,”.

v) Incorpórase en el cuarto párrafo del número iv, a continuación de la expresión “(3) y (5),” el siguiente texto: “y en las opciones señaladas en la RECA referidas a otro tipo de enfermedad o cuando no se detecte enfermedad,”.

vi) Elimínase el número v.

II. ELIMÍNASE EN LA LETRA G. ANEXOS, DEL TÍTULO I DEL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS, EL ANEXO N°2 "REGISTRO ELECTRÓNICO DE ATENCIÓN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA”.

III. MODIFÍCASE EL TÍTULO II DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DEL SIGUIENTE MODO:

1. Incorpórase en la Letra B. Modelo de reporte, en la tabla del número 1, la siguiente penúltima fila:

Archivo “M01”: Atenciones del programa de intervención temprana	Corresponde a un archivo plano que deberá contener el detalle de las atenciones realizadas por los equipos pertenecientes a los programas de atención temprana.
---	---

2. Modifícase la Letra C. Anexos, del siguiente modo:

- a) Incorpórase en el Anexo N°29 “Detalle de los archivos y campos del sistema GRIS”, el archivo “42. Archivo M01” contenido en el Anexo N°1 que se adjunta a esta circular.
- b) Incorpórase en el Anexo N°31 “Calendario de envío de los archivos del sistema GRIS”, en la tabla de la letra “A. Envío de archivos planos”, la siguiente última fila:

M01	Mensual	1 mes anterior al envío de la información	Hasta el último día del mes siguiente a la fecha de cierre del respectivo mes, trimestre, semestre o año calendario, según corresponda.
-----	---------	---	---

- c) Incorpóranse en el Anexo N°44 “Listado de dominios del sistema GRIS”, las tablas N°s 90, 91, 92, 93 y 94, contenidas en el Anexo N°2 de esta circular.

IV. VIGENCIA

Las modificaciones contenidas en esta circular entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Durante el transcurso del año 2024 y, teniendo presente la entrada en vigencia de la Ley N° 21.643, el archivo M01 deberá ser remitido de forma semanal, los días miércoles de cada semana o el día hábil siguiente en caso de corresponder a un día feriado, referido a las atenciones efectuadas hasta la semana anterior. Por lo tanto, el primer envío se deberá efectuar el día miércoles 11 de septiembre, referido a las atenciones realizadas hasta el día 8 de septiembre de 2024. El último envío con periodicidad semanal se deberá remitir el día miércoles 8 de enero de 2025, referido a las atenciones realizadas hasta el día 5 de enero de 2025.

Las DIAT_OA y DIEP_OA de los casos denunciados a partir del 1° de agosto de 2024, se deberán enviar de forma retroactiva con la glosa señalada en el número ii) de la letra e) del número 2 del Capítulo I de esta circular, en el plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha de publicación de esta circular.

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO N°1
INCORPORA EL ARCHIVO M01 EN EL ANEXO N° 29, DE LA LETRA C DEL TÍTULO II DEL LIBRO IX

42. Archivo M01

Nombre	:	M01
Referencia	:	Atenciones del programa de intervención temprana
Sistema	:	Prestaciones Médicas
Periodicidad	:	Mensual
Entidad reportadora	:	Mutualidades, ISL, empresas con administración delegada

Definición:

Corresponde a un archivo plano que deberá contener el detalle de las atenciones realizadas por los equipos pertenecientes a los programas de atención temprana. Debe contener el histórico de atenciones realizadas a partir del 1° de julio de 2024. Los campos solicitados y el formato requerido se presentan a continuación:

Nº	Nombre campo	Descripción	Tipo de dato	Ejemplo	Dominio
1	RUT del trabajador	Identificador del trabajador. Corresponde al RUT del trabajador.	Texto (11) 999999999-9	12347881-8	-
2	Nombre del trabajador	Nombre del trabajador.	Texto (80)	Carol Campos Pérez	-
3	Nacionalidad del trabajador	Indicar la nacionalidad del trabajador. Ver tabla de dominio correspondiente.	Texto(1)	1	4

4	RUT de la empresa	RUT del empleador. Para el caso de trabajadores independientes en este campo se deberá informar el RUT del trabajador.	Texto (11) 999999999-9	12347881-8	-
5	Razón social de la empresa	Indicar la razón social del empleador.	Texto (80)	Campos Ltda.	-
6	CUV	Indicar el Código Único de Vigilancia (CUV) para aquellos centros de trabajo que lo tengan registrado. En caso que el centro de trabajo no tenga CUV, este campo se debe reportar vacío.	Número (20)	555555	-
7	Nombre del centro de trabajo	Indicar el nombre del centro de trabajo.	Texto (80)	Sucursal Quilicura	-
8	Dirección del centro de trabajo	Indicar la dirección del centro de trabajo.	Texto (80)	Los Maitenes 421	-
9	Comuna del centro de trabajo	Código de comuna del centro de trabajo. Ver tabla de dominio correspondiente.	Texto(5)	01101	6
10	Actividad económica	Código de la actividad económica de la empresa. Ver tabla de dominio correspondiente.	Texto (14)	CIIUSII_011306	11
11	Sexo del trabajador	Sexo del trabajador. Ver tabla de dominio correspondiente.	Texto(1)	1	3
12	Fecha del incidente	Fecha en que ocurrió el incidente.	Número (6) AAAAMMDD	20211225	-
13	Fecha de la primera atención	Fecha en que se realizó la primera atención. En caso de no existir primera atención se debe reportar vacío.	Número (6) AAAAMMDD	20211225	-
14	Tipo de incidente	Indicar el tipo de incidente. Ver tabla de dominio correspondiente.	Número (1)	2	90
15	Descripción del incidente	Describir lo que ocurrió en el incidente.	Texto (120)	Asalto en el lugar de trabajo, amenaza con armas de fuego.	-
16	Canal de primera atención	Indicar el canal mediante el cual se realizó la primera atención. Ver tabla de dominio correspondiente.	Número (1)	2	91
17	Tipo de intervención	Indicar el tipo de intervención realizada. Ver tabla de dominio correspondiente.	Número (1)	2	92

18	Resultado de la intervención	Indicar el resultado de la intervención realizada. Ver tabla de dominio correspondiente.	Número (1)	2	93
19	Recurrencia de incidentes en dos años	Indicar si existe recurrencia de incidentes para este trabajador en el período de dos años. Ver tabla de dominio correspondiente.	Número (1)	1	22
20	Código Único Nacional (CUN)	Registro del CUN de expediente, asignado por el SISESAT, en caso de acoso o violencia en el trabajo	Número (20)	9200000	-
21	Ley N° 21.643	Indicar si el caso corresponde o no a una derivación del empleador como medida de resguardo en una situación de acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo, establecida en la Ley N°21.643.	Número (1)	2	94

ANEXO N°2
INCORPORA NUEVAS TABLAS EN ANEXO N° 44, DE LA LETRA C DEL TÍTULO II
DEL LIBRO IX

TABLA N°	90
Campo:	Tipo de incidente
Código	Descripción
1	Violencia Tipo I
2	Violencia Tipo II
3	Violencia Tipo III
4	Múltiples causas
5	Otro

TABLA N°	91
Campo:	Canal de primera atención
Código	Descripción
1	Presencial
2	Telefónico
3	Mixto
4	Telemático
5	Otra
6	No se realiza intervención

TABLA N°	92
Campo:	Tipo de intervención
Código	Descripción
1	Individual
2	Grupal
3	No se realiza intervención

TABLA N°	93
Campo:	Resultado de la intervención
Código	Descripción
1	Alta
2	Derivación
3	No se realiza intervención por rechazo del trabajador
4	No se realiza intervención por otros motivos

TABLA N°	94
Campo:	Ley N° 21.643
Código	Descripción
1	Derivación Ley N° 21.643 - Acoso laboral
2	Derivación Ley N° 21.643 - Acoso sexual
3	Derivación Ley N° 21.643 - Violencia en el trabajo
4	Trabajador(a) se presenta sin derivación- Acoso laboral
5	Trabajador(a) se presenta sin derivación- Acoso sexual
6	Trabajador(a) se presenta sin derivación- Violencia en el trabajo
7	No corresponde a una situación considerada en la Ley N° 21.643